

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 9, principal.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 56.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 9, principal izquierda Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

## TARIFA DE INSERCIONES

	Presios
Anuncios procedentes de la Exceletísima Diputación Provincial: línea o fracción...	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares.....	2,00

Número suelto: 50 céntimos 0000

0000 A particulares: 60 céntimos

## Diputación Provincial de Madrid

### COMISIÓN GESTORA

#### LIQUIDACIÓN DE DÉBITOS POR CONTINGENTE PROVINCIAL

Con esta fecha se ha dirigido la siguiente circular a los Ayuntamientos de

Ajalvir, El Alamo, Alcalá de Henares, Alcobendas, Aldea del Fresno, Anchuelo, Barajas, Batres, Braojos, Brea de Tajo, Brunete, Buitrago de Lozoya, Camarma de Esteruelas, Canencia, Cenicientos, Cercedilla, Colmenar del Arroyo, Colmenarejo, Corpa, Coslada, Chamartín de la Rosa, Chapinería, Chinchón, Fresnedillas, Fuenlabrada, Fuente el Saz, Fuentidueña de Tajo, Galapagar, Garganta, Guadalix, Leganés, Majadahonda, El Molar, Moraleja de Enmedio, Navalagamella, Navarredonda, Nuevo Baztán, Pinto, Redueña, Ribas, Robledo de Chavela, Las Rozas, Rozas de Puerto Real, San Agustín, San Fernando de Henares, San Lorenzo del Escorial, San Martín de la Vega, San Sebastián de los Reyes, Sevilla la Nueva, Somosierra, Talamanca de Jarama, Torrejón de Ardoz, Torrejón de la Calzada, Torrelaguna, Torrelodones, Torremocha de Jarama, Valdelaguna, Valde- maqueda, Valdeolmos, Valdepiélagos, Valdeterres de Jarama, Valdilecha, Velilla de San Antonio, El Vellón, Vicálvaro, Villalvilla, Villamanrique de Tajo, Villamanta, Villanueva del Pardillo, Villanueva de Perales de Milla, Villar del Olmo y Villaverde:

Al objeto de llevar a debido cumplimiento la conclusión votada por unanimidad en la Asamblea de Ayuntamientos, convocada por esta Diputación y celebrada en el pasado

mes de diciembre, sobre liquidación de débitos por contingente provincial, a base de condonación inspirada en lo posible en las prescripciones del Real decreto de 12 de abril de 1924, y de cuya conclusión se remite copia adjunta, han tenido lugar dos reuniones de la Comisión de representantes de Ayuntamientos, constituida mediante el automatismo previsto en la conclusión citada (según la cual ha correspondido ostentar dicha representación a los Ayuntamientos de Aldea del Fresno, Batres, San Sebastián de los Reyes, Sevilla la Nueva, Valde- maqueda, Velilla de San Antonio, Vicálvaro y Villaverde), presidida por el Gestor provincial Sr. Cantos, como representante de la Diputación, en cuyas reuniones, después de conocidos los antecedentes facilitados por la Intervención provincial, y por unanimidad de los componentes de dicha Comisión, han sido adoptados los siguientes acuerdos:

Primero.—Que después de aplicadas las bases de condonación correspondientes, el débito que resulte a cargo de los Ayuntamientos, podrá ser satisfecho por éstos en cuotas anuales y en cuantía no inferior al 5 por 100 del respectivo presupuesto municipal. Sin embargo, si en esa proporción el número de anualidades para el pago del atraso líquido fuese inferior a cinco, los Ayuntamientos podrán reducir el porcentaje antedicho hasta el dos y medio por ciento de su presupuesto anual.

Segundo.—Que si para la liquidación de sus atrasos tuviere algún Ayuntamiento al día de la fecha cualquier convenio más ventajoso con la Diputación que el que se deduzca de las bases generales aprobadas por la Comisión Liquidadora, será respetado escrupulosamente, siempre que el Ayuntamiento deudor cumpla con lo pactado anteriormente. Todos los demás convenios hoy en vigor entre la Diputación y los Ayuntamientos quedarán uniformados con arreglo a las bases de la Comisión Liquidadora.

Tercero.—Las anualidades que se establezcan, tendrán efecto a partir de 1933, y su no inclusión en presupuesto dará lugar a la impugnación de éste ante la Delegación de Hacienda, en el período de exposición pública.

Cuarto.—La Diputación hace reserva expresa de su derecho a restablecer y exigir la totalidad de la

deuda, sin la rebaja que se deduzca de las generales de liquidación, en el caso de que algún Ayuntamiento incumpla su deber de pago de las anualidades reducidas que se establecen.

Quinto.—A cada Ayuntamiento interesado se le dará conocimiento de su respectiva liquidación con arreglo a las bases de condonación previstas en la conclusión votada en la Asamblea, y a las complementarias aprobadas por la Comisión Liquidadora, concediéndosele un plazo de quince días hábiles para su conformidad o reparos, haciendo pública la presente circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a partir de cuya fecha de inserción será contado el plazo que antes se indica, y en cuyo anuncio se hará constar que a todo Ayuntamiento que se abstenga de contestar dentro del plazo señalado, se le considera conforme con la liquidación practicada, y que todo Ayuntamiento que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL, no hubiere recibido notificación oficial de su débito líquido así como las normas para su abono, por causa de extravío o cualquier otra involuntaria, vendrá obligado a enviar representante autorizado por el Ayuntamiento dentro de los otros cinco días hábiles siguientes, representante que deberá personarse en la Intervención provincial, para recoger en propia mano el duplicado de aquella liquidación, a partir de cuyo momento serán contados los quince días hábiles que en primer término se indican. De no hacerlo así, se tendrán por recibidas y conformes las liquidaciones enviadas por esta Diputación.

En su consecuencia, con arreglo a las bases que anteceden y a la conclusión aprobada en la Asamblea de Municipios de la provincia en el pasado mes de diciembre, se ha practicado la liquidación a ese Ayuntamiento, de la que asimismo remito a Vd. copia adjunta, según la cual resulta a su cargo un débito líquido de ..., que vendrá obligado a satisfacer con sujeción a las reglas anteriormente indicadas.

Madrid, 31 de octubre de 1932.—El Presidente, R. Salazar Alonso.

#### Cédulas personales de 1932

A partir del día 11 del presente mes se efectuará la cobranza voluntaria

en los pueblos del partido judicial de San Lorenzo de El Escorial.

Los señores Alcaldes serán avisados oportunamente del día en que se efectuará la visita del Recaudador a cada pueblo.

Madrid, 9 de noviembre de 1932.—El Secretario, Sinesio Martínez.

## GOBIERNO CIVIL

### Secretaría general.—Sección 1.<sup>a</sup> Orden público

Con fecha 24 del actual, el Ilustrísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, me dice lo que sigue:

«De orden y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de abril de 1890, signífico a V. E. que, en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Demetrio Navarro García, vecino de Fuenlabrada, contra providencia de ese Gobierno, imponiéndole multa de 500 pesetas, por alteración del orden público, se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, para que, los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho.

Lo que se hace público por medio de la presente, para general conocimiento y efectos reglamentarios.

Madrid, 28 de octubre de 1932.—El Gobernador, Emilio Palomo. (Núm. 3.278)

Con fecha 24 del actual, el Ilustrísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, me dice lo que sigue:

«De orden y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de abril de 1890, signífico a V. E. que, en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Leandro Pérez Pérez, vecino de Fuenlabrada, contra providencia de ese Gobierno, imponiéndole multa de 500 pesetas, por alteración del orden público, se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, para que, los interesados puedan alegar y presen-

tar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho.

Lo que se hace público por medio de la presente, para general conocimiento y efectos reglamentarios.

Madrid, 28 de octubre de 1932.—  
El Gobernador, Emilio Palomo.  
(Núm. 3.278)

Con fecha 24 del actual, el Ilustrísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, me dice lo que sigue:

«De orden y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de abril de 1890, signífico a V. E. que, en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por D.<sup>a</sup> María Montero Cuéllar, vecina de Fuenlabrada, contra providencia de ese Gobierno, imponiéndole multa de 500 pesetas, por alteración del orden público, se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, para que, los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho.

Lo que se hace público por medio de la presente, para general conocimiento y efectos reglamentarios.

Madrid, 28 de octubre de 1932.—  
El Gobernador, Emilio Palomo.  
(Núm. 3.278)

Con fecha 24 del actual, el Ilustrísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, me dice lo que sigue:

«De orden y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de abril de 1890, signífico a V. E. que, en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por don Zacarías Hernández, vecino de Fuenlabrada, contra providencia de ese Gobierno, imponiéndole multa de 500 pesetas, por alteración del orden público, se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, para que, los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho.

Lo que se hace público por medio de la presente, para general conocimiento y efectos reglamentarios.

Madrid, 28 de octubre de 1932.—  
El Gobernador, Emilio Palomo.  
(Núm. 3.278)

Con fecha 24 del actual, el Ilustrísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, me dice lo que sigue:

«De orden y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de abril de 1890, signífico a V. E. que, en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Santos Uriem Septién, vecino de Fuenlabrada, contra providencia de ese Gobierno, imponiéndole multa de 500 pesetas, por alteración del orden público, se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, para que, los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho.

Lo que se hace público por medio de la presente, para general conocimiento y efectos reglamentarios.

Madrid, 28 de octubre de 1932.—  
El Gobernador, Emilio Palomo.  
(Núm. 3.278)

Con fecha 24 del actual, el Ilustrísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, me dice lo que sigue:

«De orden y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de abril de 1890, signífico a V. E. que, en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Hipólito Montero Martín, vecino de Fuenlabrada, contra providencia de ese Gobierno, imponiéndole multa de 500 pesetas, por alteración del orden público, se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, para que, los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho.

Lo que se hace público por medio de la presente, para general conocimiento y efectos reglamentarios.

Madrid, 28 de octubre de 1932.—  
El Gobernador, Emilio Palomo.  
(Núm. 3.278)

#### JEFATURA DE INDUSTRIA

Determinadas por los Decretos de 11 de noviembre de 1931 y 15 de abril de 1932, en el artículo 90 como funciones propias de las Jefaturas de Industria el «Reconocimiento y prueba de los aparatos y recipientes que contienen flúidos a presión», y debiendo procederse por la Jefatura de Madrid al cumplimiento de dicha función en la forma dispuesta por el Reglamento para «reconocimiento y prueba de los aparatos y recipientes que contienen flúidos a presión», aprobado por Decreto de 21 de noviembre de 1929, por el presente, y para el más exacto cumplimiento de dicho Reglamento, recuerdo a los usuarios de dichos aparatos los siguientes artículos:

Generadores de vapor.—Los artículos 19, 29, 31 y 32 determinan el reconocimiento y timbrado de los generadores de vapor de nueva instalación, de los reparados al ponerse en uso, de los de trabajo intermitente con un paro de más de seis meses y de los de trabajo continuo, cada cinco años.

Recalentadores de agua y secaderos y recalentadores de vapor.—El artículo 37 determina se consideren dichos aparatos como generadores de vapor, y por tanto se les aplicarán los artículos 19, 29, 31 y 32.

Generadores de vapor locomóviles.—Los artículos 45, 46, 47 y 48 determinan la obligación del reconocimiento y timbrado de las locomóviles de nueva instalación, de las reparadas al ponerse en servicio y los de trabajo continuo cada cinco años y siempre que haya cambio de propietario.

Recipientes de vapor.—Según los artículos 59, 60, 61 y 62, deberán ser sometidos a reconocimiento y timbrado los receptores de nueva instalación, los que hayan sido reparados al instalarse de nuevo, los que se trasladen de lugar, los que sean alimentados con un generador de mayor timbre que el suyo y los de funcionamiento continuo, cada diez años.

Aparatos industriales en los que se desarrolle presión o compresión líquidos.—Según los artículos 65 y 66, se considerarán como generadores de vapor y se aplicará lo determinado para éstos.

Recipientes para el transporte, almacenado y producción de gases licuados. Según los artículos 68, 69 y 74, deberán ser reconocidos y timbrados; los nuevos al ser puestos en servicio y los de uso constante cada dos años para los de transporte de cloro, tetracloruro de carbono, anhídrido sulfuroso, oxicluro de carbono, cloruro de metilo y ácido cianhídrico, y cada cinco años los demás gases licuados determinados en el artículo 68.

Gases comprimidos.—Según los artículos 75 y 81, se someterán a la prueba y reconocimiento todos los receptores que contengan o se empleen para el transporte de gases comprimidos, los nuevos al ponerse en servicio y los de uso constante, cada cinco años para los de anhídrido carbónico y cada tres años para los demás gases comprimidos.

Gases disueltos a presión.—Según los artículos 83 y 87 al 95, los tubos de transporte de acetileno disuelto en acetona y amoníaco disuelto en agua, se someterán a reconocimiento y prueba, los nuevos antes de ponerse en uso y los de uso constante cada cinco años.

Artículo 112. Este Reglamento no será obligatorio para los aparatos existentes en la fecha de su publicación hasta pasado un año de la misma, durante el cual será voluntario de los usuarios ponerse en regla y solicitar los reconocimientos y pruebas oficiales que lo atestigüen. Transcurrido este año de plazo, serán obligatorios los reconocimientos y pruebas de todos los aparatos y recipientes que no lo hubieran sido dentro de los plazos y condiciones que fija este Reglamento.

El usuario que no quisiera dejar reconocer y timbrar sus aparatos, se le conminará por el Gobernador civil a hacerlo, y de negarse se le sellarán por la autoridad gubernativa para impedir sigan funcionando. («Gaceta» 24 de enero de 1930).

Las pruebas y timbrado de los aparatos y recipientes antes indicados se harán por el personal de Ingenieros y Ayudantes de la Jefatura de Madrid, según las normas determinadas en los artículos correspondientes de dicho Reglamento.

Las solicitudes de petición de prueba, que son obligatorias, se entregarán en la Jefatura de Industria, Sección de Industria del Gobierno civil, Montalbán 13.

Lo que comunico a los Ayuntamientos, Corporaciones oficiales y usuarios en general, para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid 3 de noviembre de 1932.  
El Gobernador civil, Emilio Palomo.  
(Núm. 3.362)

#### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

##### Carreteras.—Conservación

##### RECTIFICACION

En el BOLETÍN OFICIAL del día 5 de los corrientes, se inserta el anuncio de subasta E.—774, relativo a las obras de conservación con riego superficial asfáltico de la carretera de Fuencarral a Manzanares; se dice, por error, «854 primeros metros del kilómetro 15», y debe decir «854 primeros metros del kilómetro 16», que es al que se refiere la subasta anunciada.

Madrid, 9 de noviembre de 1932.  
El Ingeniero Jefe, José Vallejo.  
(E.—774 bis)

##### Carreteras.—Expropiaciones

Rectificada por la Alcaldía de Chamartín de la Rosa la relación de propietarios a quienes se expropian fincas en aquel término municipal con motivo de la construcción de las obras de ensanche y adoquinado de la carretera del Hipódromo a Chamartín de la Rosa, he acordado publicarla a continuación, a fin de que las Corporaciones o particulares a quienes afecta dicha expropiación puedan presentar, en el plazo de veinte días, a contar de la fecha de esta publicación, las reclamaciones que consideren oportunas contra la necesidad de la ocupación de sus fincas, debiendo hacerse estas reclamaciones ante la citada Alcaldía, bien sea verbalmente o por escrito, según lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de expropiación forzosa y 24 del Reglamento para su aplicación.

##### Relación que se cita

Número de orden, 1. Clase de la finca o parte que ha de expropiarse, labor sin edificación. Nombre del interesado, don Pedro Ruiz Arceaga. Residencia, Chamartín de la Rosa, calle de Antonio Maura, 1. Situación correlativa de la finca, en el kilómetro 2,100 de la carretera del Hipódromo a Chamartín.

Madrid, 5 de noviembre de 1932.  
El Ingeniero Jefe, José Vallejo.  
(Núm. 2.302)

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

##### Sección provincial de Administración local

##### Circular

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 25 de octubre, en su página 549, aparece inserta la Orden dictada por el señor Ministro de Hacienda, cuyo tenor es el siguiente:

«Ilmo. Sr.: Pasado a informe del Consejo de Estado el expediente instruido a instancia del Ayuntamiento del Puerto de la Cruz, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, en solicitud de que se resuelva, si es legal, el establecimiento en aquel municipio del arbitrio sobre los productos de la tierra, teniendo presente que, si bien le comprenden las disposiciones del artículo 12 del Real decreto de 3 de noviembre de 1928, respecto al número de habitantes, no es un Ayuntamiento de riqueza exclusiva o preponderantemente agrícola, conforme determina la regla primera de la Real orden de 8 de marzo de 1929, el dicho alto Cuerpo lo ha emitido en los siguientes términos:

Excmo. Sr.: El Consejo de Estado ha examinado el expediente adjunto, remitido por el ministerio del digno cargo de V. E., instruido a instancia del Ayuntamiento del Puerto de la Cruz (Tenerife), sobre procedencia o improcedencia de que establezcan el arbitrio uniforme sobre los productos de la tierra, los Ayuntamientos de los municipios determinados en el artículo 12 del Real decreto de 3 de noviembre de 1928, en los que no concurren los requisitos que exigía la disposición primera de la Real orden de 8 de marzo de 1929.

Resulta de antecedentes: que con fecha 14 de mayo último, el Alcalde presidente del Ayuntamiento del Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife), elevó instancia a la Dirección general de Rentas públicas de este Ministerio, en la que manifiesta que el referido

municipio se halla comprendido en las circunstancias exigidas por el artículo 12 del decreto de 3 de noviembre de 1928 (al que se le ha dado en parte fuerza de ley por la de 15 de abril de 1932), para hacer uso de la facultad de establecer el arbitrio uniforme sobre los productos de la tierra, por cuanto su censo de población es de 8.818 habitantes, a pesar de lo cual no pudo utilizar hasta el presente el expresado recurso, por impedírsele la regla primera de la Real orden de 8 de marzo de 1920, aclaratoria del Decreto al que se ha dado fuerza de ley; que, a juicio del solicitante, dicha Real orden no es de aplicación, al menos en su artículo primero, por cuanto contraría el texto legislativo, modificándole esencialmente al exigir circunstancias de hecho no requeridas por la ley, razón por la cual, a tenor de lo preceptuado en el Decreto de 24 de julio de 1931, ha de estimarse derogado el citado artículo, y que deseando dicho Alcalde tener una interpretación auténtica de los textos legales citados, en evitación de todo error y perjuicio, eleva esa consulta, a fin de que se le manifieste si resultaría legal el establecimiento en aquel municipio del arbitrio sobre los productos de la tierra.

La Dirección general de Rentas públicas, de conformidad con el Negociado y la Sección correspondientes, es de parecer que debe por V. E. resolverse con carácter general, para el caso de que se trata y cuantos análogos se presenten, que los Ayuntamientos de los municipios comprendidos en el artículo 12 del Real decreto de 3 de noviembre de 1928, pueden crear el arbitrio uniforme sobre los productos de la tierra obtenidos en el término, siempre que se sujeten a las mismas bases que el citado artículo determina, aunque en ellos no concurren los requisitos que exige el número primero de la Real orden de 8 de marzo de 1920, fundando esta conclusión en los siguientes razonamientos: Que la citada Real orden no puede tener otro carácter que el de un mero precepto reglamentario, desprendiéndose del informe emitido por el Consejo de Estado en el expediente de carta municipal del Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba), con fecha 1 de julio próximo pasado, que los requisitos que exigía el número primero de dicha Real orden, no son ya precisos ni indispensables, siendo subsanable su omisión; y como quiera que se trata de declarar la procedencia o improcedencia de que establezcan el arbitrio los Ayuntamientos de los municipios determinados en el artículo 12 del Decreto de 3 de noviembre de 1928 convalidado por la ley de 15 de abril último, en los que no concurren el requisito que exigía la disposición primera de la repetida Real orden de 8 de marzo de 1920, aunque la petición se formula a la Dirección general de Rentas públicas, debe, sin embargo, ser resuelta por vuestra excelencia.

Y así tramitado el expediente, vuestra excelencia se ha servido disponer su remisión, para informe de este Consejo de Estado.

La cuestión que se plantea es sólo la de resolver si la prevención contenida en la Real orden de 8 de marzo de 1920 significa una modificación del artículo 12 del Decreto de 3 de noviembre de 1928 (elevado parcialmente a ley por la de 15 de abril último), o constituye sólo un desarrollo o reglamentación de sus disposiciones. El Consejo entiende esto último. Dice el mencionado artículo 12: «Los Ayuntamientos de municipios menores de 10.000 habitantes, o que, cualquiera que sea su censo, no posean núcleo

de población superior a 4.000, podrán hacer uso de la facultad que a las entidades locales menores otorga el párrafo segundo del artículo 309 del Estatuto, creando un arbitrio uniforme sobre los productos de la tierra obtenidos en el término...» con sujeción a las bases que expresa, entre las cuales existe la siguiente: «Los Ayuntamientos que establezcan este arbitrio no podrán obtener de las exacciones enumeradas en los apartados b) al j) del artículo 380 del Estatuto, más del 25 por 100 de los ingresos de su presupuesto anual ordinario. Por consecuencia, el arbitrio sobre los productos de la tierra, en unión de los recursos patrimoniales y de las restantes exacciones, debe cubrir tres cuartas partes de los ingresos ordinarios municipales, como mínimo.» Y dispone el número 1 de la Real orden de 8 de marzo de 1929: «Sólo podrán establecer el arbitrio sobre los productos de la tierra, con arreglo a las bases que establece el artículo 12 del decreto ley de 3 de noviembre de 1928, los Ayuntamientos de riqueza exclusiva o preponderantemente agrícola. Se entenderá que poseen este carácter los municipios que tributen al Tesoro por cuotas de la contribución territorial rústica, en régimen de avance catastral, con una cantidad superior al 75 por 100 de la suma total de las cuotas que por dicha contribución, la de utilidades, tarifa tercera correspondiente, y el impuesto sobre el producto bruto de la minería se hagan efectivas en el término. Los municipios cuya riqueza rústica tribute en régimen de amillaramiento, se considerarán con carácter agrícola cuando las cuotas del Tesoro correspondientes a esta contribución representen más del 50 por 100 de la suma total antes indicada.» Puestos en relación los preceptos de ambas disposiciones, en cuanto a los extremos transcritos, resulta claro, a juicio de este Consejo, que el contenido del número 1.º de la Real orden de 8 de marzo de 1929, está en armonía con el apartado e) del art. 12 del Decreto de 1928, puesto que al exigir en la proporción que indica que los Ayuntamientos que quieran establecer ese arbitrio especial sean predominantemente de riqueza agrícola, no hace más que requerir la preexistencia de la base imponible o tributaria en análoga proporción a la determinado por el Decreto de 1928, que sólo autoriza la implantación del arbitrio a condición de que éste sea el ingreso preponderante o predominante en el Presupuesto municipal. Este predominio o preponderancia se corresponde, pues, con los exigidos por la Real orden de 1929, en cuanto a la riqueza que ha de servir de base a la imposición.

Considera por ello el Consejo que el número primero de la Real orden de 1929 no está en oposición con el artículo 12 del Decreto de 1928, ni constituye modificación del mismo, antes bien, debe reputarse dentro de su rango meramente reglamentario, como una aclaración o como un complemento de aquel precepto—hoy legal—, que responde perfectamente a su espíritu y letra. Estas razones, unidas a la dificultad práctica, y aun doctrinal, de separar y de limitar con absoluta precisión el campo de la ley y el de las disposiciones reglamentarias dictadas para su aplicación, justifican el parecer expuesto. El antecedente invocado por la Dirección de Rentas, del cual pretende deducir el parecer de este Consejo, contrario al que ahora se expresa, no tiene el alcance que aquel Centro supone, pues en tal caso el Consejo se refirió a la posibilidad de subsanar la omisión en aquel

expediente advertida (no justificación del requisito del número primero de la Real orden de 1929), mas no a su innecesidad para autorizar la implantación de este arbitrio.

Por las consideraciones expuestas, el Consejo de Estado es de dictamen: Que debe declararse, con carácter general, que sólo podrán utilizar el arbitrio sobre los productos de la tierra aquellos Municipios en quienes concurre el requisito prevenido en el número 1 de la Real orden de 8 de marzo de 1929.

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo que se hace público por medio de la presente Circular para que llegue a conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y se tenga en cuenta por aquellos que utilicen este arbitrio en sus respectivos Presupuestos.

Madrid, 27 de octubre de 1932.—El Delegado de Hacienda, Mariano Riestra.

(Núm. 3.292)

### Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él con la Administración, se anuncia que por doña Victoria Jiménez se ha interpuesto recurso contencioso administrativo sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Madrid, de 1 de abril de 1932, denegatorio de licencia de apertura de taller de planchado en la calle de Goya, número 62.

Madrid, 24 de septiembre de 1932. El Oficial de Sala, Francisco Cadenas.

(Núm. 2.843)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él con la Administración, se anuncia que por don Miguel Igartua se ha interpuesto recurso contencioso administrativo sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de 2 de febrero de 1932, desestimatorio de reclamación formulada por el recurrente, referente a la exacción del arbitrio sobre solares.

Madrid, 22 de septiembre de 1932. El Oficial de Sala, Francisco Cadenas.

(Núm. 2.842)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Enrique Leyra Sánchez Melgar se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa, de 25 de mayo de 1932, confirmado en recurso de reposición por otro de 8 de junio, declarando cesante al recurrente en su cargo de aparejador municipal por incompatibilidad con otros que desempeña.

Madrid, 24 de septiembre de 1932. El Oficial de Sala, E. Covián.

(Núm. 2.841)

Don Angel López García ha interpuesto recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Provincial, contra la Administración, sobre revocación de acuerdo de la Alcaldía de 20 de mayo de 1932, que denegó el reingreso del recurrente en el Cuerpo de Bomberos, y dicho Tribunal ha mandado que se publique el pre-

sente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que, en cumplimiento de lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 27 de septiembre de 1932. El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá.

(Núm. 2.815)

El Procurador don Joaquín Aicúa, en representación de don Jacobo Schneider Wernly, ha acudido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en solicitud de que se revoque un acuerdo del Tribunal Económico Administrativo, fecha 10 de mayo de 1932, contra liquidación número 1.866 B. de 1932.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que llegue a conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 29 de septiembre de 1932. (Firmado.)

(Núm. 2.812)

Don Eduardo Castro y García Patón, Procurador en nombre de doña Dominica Sorbes y García, ha interpuesto recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Provincial, contra la Administración y el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico de 27 de noviembre de 1931, relativo a liquidación por arbitrio de plus valía, y dicho Tribunal ha mandado que se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que, en cumplimiento de lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 28 de septiembre de 1932. El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá.

(Núm. 2.813)

### COMISION DE COMPRAS DE ARTILLERIA

#### Subastas

#### ANUNCIO

Dispuesto por Orden circular del Ministerio de la Guerra, fecha 31 de octubre próximo pasado («D. O.» número 263), que esta Comisión adquiere por subasta general y única, reservada a la producción nacional, en único lote, que comprende un chasis de cinco toneladas para un camión-taller, con destino a un Grupo Divisionario de Intendencia, debiendo regir para la expresada subasta los pliegos de condiciones técnicas y legales que más adelante se publican, como asimismo el modelo de proposición, se hace saber a los que deseen presentar proposiciones, que los expresados pliegos se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Comisión (calle de Raimundo Fernández Villaverde, número 44), desde las ocho hasta las trece horas, todos los días laborables, desde la fecha de publicación de este anuncio hasta el anterior a la celebración de la subasta.

La subasta se celebrará en dicho local, bajo la presidencia del señor Director del Taller de Precisión de Artillería, el día 24 del actual, a las once horas, con arreglo al Reglamento de Contratación aprobado por Orden circular de 10 de enero de 1931 («D. O.» número 12), ley de Protección a la in-



áreas, 12 centiáreas; débito que se persigue, con recargos, cinco pesetas, 67 céntimos.

Marqués de Ibarra: Polígono 17. La Roma. S. Viña U.<sup>a</sup>, de una hectárea, 39 áreas, 77 centiáreas; débito que se persigue, con recargos, 17 pesetas, 87 céntimos.

Andrés Larrazábal: Polígono 38. Majuelos Nuevos. S. Viña, primera, de una hectárea, 86 áreas, 36 centiáreas; débito que se persigue, con recargos, nueve pesetas, 25 céntimos.

Manuel de Lucas: Polígono 32. Camino de Alcalá. S. Cereal, segunda y tercera, de 45 áreas, 29 centiáreas y 45 áreas, 30 centiáreas; débito que se persigue, con recargos, seis pesetas, 61 céntimos.

Victor Moreno: Polígono 33. Pozo. S. Cereal, tercera, de 82 áreas, 83 centiáreas; débito que se persigue, con recargos, 12 pesetas, 17 céntimos.

Ramón Palacios: Polígono 32. Camino de Meco. S. Cereal, segunda y tercera, de una hectárea, 94 áreas, 12 centiáreas, y 93 áreas, 18 centiáreas; débito por que se embarga, con recargos, 17 pesetas, 67 céntimos.

Gabriel Rodríguez: Polígono 15. Vega del Soto. S. Cereal, tercera, de tres hectáreas, 10 áreas, 60 centiáreas; débito que se persigue, con recargos, 13 pesetas, 62 céntimos.

Pedro Sánchez: Polígono 7. Ventorro del Gallo. S. Cereal, primera, de tres áreas, 38 centiáreas; débito que se persigue, con recargos, 62 céntimos.

Diego Sanz: Polígono 33, Cañada de Canaleja. S. Cereal, segunda y tercera, de 62 áreas, 12 centiáreas y cinco áreas, 18 centiáreas; débito que se persigue, con recargos, siete pesetas, 84 céntimos.

Y con el fin de que sirva de notificación a los expresados deudores, por no tener casa abierta en la localidad, se les hace saber por el presente, a su vez que se les invita para que en el domicilio del Recaudador, sito en Anchuelo (Madrid), puedan realizar el pago de sus descubiertos, librando con ello la finca de este embargo y en su día de la subasta, o en otro caso, presenten los títulos de propiedad de las mismas, para la anotación preventiva, así como de las cargas que graviten sobre ellas, en el plazo de tercero día, en la inteligencia que de no hacerlo se suplirán en la forma ordenada por el Estatuto de Recaudación y se continuará el procedimiento en rebeldía, sin nueva notificación.

Dado en Alcalá de Henares, a 25 de octubre de 1932.—El Agente Ejecutivo, Gabino Fraile.

(E.—794)

## Providencias judiciales

### Audiencia Territorial de Madrid

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo civil de esta Audiencia territorial penden en apelación unos autos, seguidos por don Eduardo España y Heredia, como Presidente y en nombre de la Asociación «Touring Club Español», con don Genaro Soubrié López, don José María Ramonet López Lerdo, don Carlos Creus Baisán, don Fernando Fernández de Córdoba, don Francisco de Zulueta y Queipo del Llano, don Enrique Rivero Pastor y don Carlos Pozzi López de Requena, sobre interdicto de recobrar, en los cuales se ha dictado la

sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 275

En la villa de Madrid, a veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y dos. Habiendo visto los presentes autos de interdicto de recobrar, remitidos a esta Sala por el Juzgado del distrito de la Latina y seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Eduardo España y Heredia, que dice ser Presidente y actuar en nombre de la Asociación «Touring Club Español», representado en primera instancia por el Procurador don Manuel Ortega Loyo, y no comparecido aquí; y de la otra, don Genaro Soubrié López, don José María Ramonet López Lerdo, don Carlos Creus Baisán, don Fernando Fernández de Córdoba, don Francisco de Zulueta y Queipo del Llano, don Enrique Rivero Pastor y don Carlos Pozzi López de Requena, representados, a excepción del último, por el Procurador don Enrique Raso Corujo, bajo la dirección, en el acto de la vista, del Letrado don Ramón Cifuentes,

Fallamos

Que revocando la sentencia estimatoria del interdicto propuesto por don Eduardo España y Heredia, como Presidente y en nombre de la Asociación «Touring Club Español», debíamos declarar y declaramos no haber lugar a él, con imposición de las costas de primera instancia al actor; y dejamos sin efecto las diligencias de ejecución practicadas, mandando que las cosas se repongan al estado que mantenían al dictarse la sentencia recurrida. Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la incomparecencia en esta instancia del demandante, don Eduardo España y Heredia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Domingo Cortón.—Modesto Domingo.—José Méndez Novoa.—Pascual Domenech.—Pedro Navarro.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don José Méndez Novoa, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil de esta Audiencia, en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Rafael García Valdés.—Rubricada.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que respecta a los litigantes no comparecidos, don Eduardo España y Heredia, como Presidente y en nombre de la Asociación «Touring Club Español», y don Carlos Pozzi López de Requena, extendiendo la presente, que firmo en

Madrid, a tres de noviembre de mil novecientos treinta y dos.

P. l. Y Niu cmf cmf cmf cm fic  
1 El Oficial de Sala,  
Enrique Torres  
(A.—2.677)

### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia de veintinueve del actual, dictada por el señor Juez Decano de los de primera instancia e instrucción de esta capital, en el expediente que se instruye por comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, para la cancelación de la fianza que para garantizar el ejercicio de su cargo tenía constituida el Procurador don Cayetano Ramírez Ruiz, se anuncia por el presente, que se insertará en los periódicos oficiales, el cese en su oficio por fallecimiento de dicho Procurador, para que en el término de seis meses, contados desde la última inserción de este edicto en los mencionados periódicos, puedan formularse ante este Decanato las reclamaciones pertinentes contra la indicada fianza, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar a aquel que tenga algún derecho contra la misma.—Dado en Madrid, a veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y dos.—José González Llana.—El Secretario, Antonio Aguilar.

Es copia,  
El Secretario,  
Antonio Aguilar  
(A.—2.678)

GETAFE

EDICTO

Don Enrique Nieto Díaz, Juez municipal en funciones de primera instancia de Getafe,

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio seguido a virtud de cuenta jurada del Secretario judicial don Antonio Sanz Dranguet, contra don Rufino Luna Méndez, se acordó sacar a primera y pública subasta, una camioneta, marca «Chevrolet», número 28.212, matrícula de Madrid, embargada al demandado, por el precio de 1.000 pesetas en que ha sido tasada pericialmente, y cuyo vehículo se halla depositado en el propio deudor, bajo las siguientes

Advertencias y condiciones

El acto del remate tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, el día 30 de noviembre próximo, a las once horas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación ni licitador que no haga el previo depósito del 10 por 100 que fija la ley, y por último, que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Getafe, 17 de octubre de 1932.—Ante mí, P. S. (Firmado).—Enrique Nieto.

(Núm. 3.415) (C.—586)

#### JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número doce, en autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Enrique Raso, en nombre de Hispano Olivetti, contra don José Márquez Rubio, en reclamación de cantidad, ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, y en el precio de tasación, o sea en la cantidad de

mil seiscientos veinticinco pesetas, los bienes embargados que a continuación se detallan:

Un sofá, dos sillones tapizados, con almohadones, y madera color caoba.

Una mesa de centro con pies de garra.

Un pie de lámpara sin pantalla.

Cuatro sillones patinados, con almohadones.

Un estante librería.

Una mesa patinada, de 80 x 60.

Una banqueta con respaldo.

Una lámpara con volante.

Un pie de meseta graduado.

Dos perchas patinadas.

Un farol de hierro.

Una lámpara de madera.

Una máquina de escribir, marca Hispano Olivetti.

Para cuyo acto, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiséis del actual, a las once de su mañana.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de mil seiscientos veinticinco pesetas en que pericialmente han sido tasados.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, debiendo los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Madrid, cinco de noviembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,  
Germán González

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Humberto Lorente

(A.—2.676)

#### JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don Adolfo Ortiz-Casado y Orejón, Juez de primera instancia del Juzgado número siete de esta capital,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos por el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por la Sociedad Mercantil Regular Colectiva, domiciliada en San Sebastián, Gonzalo y Compañía, representada por el Procurador don Jesús Pastor y Jiménez, contra don Manuel Atance Guerrero, mayor de edad, soltero, jornalero y de esta vecindad, sobre reclamación de un crédito de doscientas seis mil cien cincuenta y una pesetas con setenta y un céntimos, intereses al ocho por ciento, gastos y costas; en cuyos autos, en providencia de cuatro del corriente mes, he acordado la venta en pública subasta por primera vez, término de veinte días, de la finca hipotecada en la escritura de veinticuatro de enero de mil novecientos treinta y uno, otorgada ante el Notario don Eduardo López Palop, que es la siguiente:

Una casa en esta capital, y su calle de Menorca, señalada con el número quince provisional, barrio de la Plaza de Toros, Registro de la Propiedad del Mediodía. Consiste de siete plantas, dividida cada una en ocho cuartos; tiene once patios. Comprende una superficie de seiscientos cuarenta metros cuadrados, equivalentes a ocho mil doscientos

cuarenta y tres pies cuadrados con veinte décimos de otro también cuadrado. Es en el Registro la finca número tres mil seiscientos noventa y uno.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, principal, se ha señalado el día trece de diciembre próximo, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

**Primera**

Que se tomará como tipo de esta subasta el pactado por las partes en la escritura de constitución de hipoteca, que es la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

**Segunda**

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Tercera**

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante.

**Cuarta**

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

**Quinta**

Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a siete de noviembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario judicial,  
Ante mí,

Joaquín Argote  
Adolfo Ortiz Casado

(A.—2.675)

**JUZGADO NUMERO 7**

**EDICTO**

Don Adolfo Ortiz Casado y Orejón, Juez de primera instancia del Juzgado número 7 de esta capital,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita expediente de apremio para cumplimiento de la sentencia dictada por el Jurado mixto del Trabajo de industrias de la Construcción, Sección de Albañilería, contra don Francisco Ramírez Martínez, mayor de edad y de esta vecindad, domiciliado en la calle de Murcia, número 19, en cuyos autos en providencia de este día, he acordado la venta en pública subasta, por segunda vez, término de veinte días, y con la rebaja del 25 por 100 del tipo del de la primera, de las dos fincas embargadas en este procedimiento, que son las siguientes:

**Primera:** Urbana.—Casa en construcción, sita en esta capital y su calle del Pacífico, número 27, correspondiente a la Sección primera de este Registro del Mediodía. Constará de nueve plantas o pisos, y comprende una superficie de 515 metros 385 milésimas, equivalentes a 6.638 pies y 16 centésimas de pie cuadrado. Es, en el Registro, la número 4.047.

**Segunda:** Urbana.—Casa en construcción en esta capital, calle del Pacífico, número 29, que constará de nueve plantas o pisos.—Comprende una superficie de 515 metros 385 milésimas, equivalentes a 6.638 pies y

16 centésimas de pie cuadrado.—Es en el Registro la número 3.983.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número 1, principal, se ha señalado el día 12 de diciembre próximo, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

**Primera.** Que se tomará como tipo de esta segunda subasta, hecha ya la deducción acordada, la cantidad de 480.000 pesetas para cada finca, por el orden que se describen, y no se admitirán proposiciones que no cubran por lo menos las dos terceras partes del expresado tipo de cada finca a la que se haga proposición.

**Segunda.** Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores el 10 por 100 en efectivo del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Tercera.** Que los autos y la notificación de cargas estarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante, para que puedan examinarlos los licitadores, sin haberse formado ramo de títulos.

**Cuarta.** Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que se reclama en este expediente, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a 4 de noviembre de 1932.—El Secretario judicial, Ante mí, Joaquín Argote.—El Juez de instrucción (Firmado).

(Núm. 3.410) (C.—537)

**JUZGADO NUMERO 11**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número 11 de esta capital, en autos seguidos por el procedimiento que establece el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de don Jesús Quiroga Losada y don Joaquín Ortiz Gómez, contra don Francisco Ramírez Martínez, se saca a la venta en pública y primera subasta la siguiente finca:

Una casa en construcción en esta capital, y su calle de Lista, señalada con el número cincuenta provisional, que constará de sótano y además de ocho plantas o pisos, distribuidos cada uno en cuatro cuartos o viviendas exteriores. El solar sobre que insiste linda al Norte, o frente, en línea de veinte metros, con dicha calle; por la derecha entrando, al Oeste, en línea de veintidós metros, con la calle del General Pardiñas; por la izquierda, al Este, en línea igual a la anterior, con solar de igual procedencia, de don Pedro González Valencia; y por la espalda, o fondo, al Sur, en línea igual a la del frente, con solar de don Pedro Bea. Las expresadas líneas comprenden una superficie de cuatrocientos cuarenta y nueve metros cuadrados, equivalentes a cinco mil seiscientos sesenta y siete pies y veinte décimos de otro, todos cuadrados.

La referida subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños,

número uno, el día cinco de diciembre próximo, a las doce, con arreglo a las siguientes condiciones.

**Primera**

El tipo para ella será el fijado por las partes en la escritura de préstamo, o sea el de cuatrocientas mil pesetas.

**Segunda**

No se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

**Tercera**

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento de la cantidad expresada, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Cuarta**

La consignación de precio se verificará a los ocho días siguientes al de la notificación de la aprobación del remate.

**Quinta**

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta de dicho artículo estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a primero de noviembre de mil novecientos treinta y dos.

Ante mí,  
Luis Moliner

**V.º B.º**

El Juez de primera instancia,  
Felipe de Arín

(A.—2.679)

**JUZGADO NUMERO 4**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del número 4 de esta capital, Secretaría del que refrenda, en autos ejecutivos por el procedimiento especial sumario de la ley Hipotecaria, a instancia de don José María Armendáriz Ortiz, contra don Maximino Jorge Calero y doña Eustaquia Altares Sánchez, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará por tercera vez, y sin sujeción a tipo, en la Sala audiencia de este Juzgado, el día nueve de diciembre próximo, a las once, las siguientes fincas:

Una cuadra pajar y un pequeño corral, en la población de Carabaña, y su calle Real, número diecisiete moderno, ocupando la cuadra y pajar una superficie de cincuenta metros, y el corral, seis metros y veinticinco centímetros cuadrados. Linda todo por la derecha con la calle de la Cruz; por la izquierda, herederos de Benita Fernández, y por la espalda, Gregorio Altares. Dentro de esta superficie se ha construido recientemente una casa de planta baja y principal, toda de mampostería ordinaria, compuesta de cuatro habitaciones de planta baja y tres la principal.—Un corral, antes cochera, en la misma población, y calle de la Cruz número siete, que linda por la derecha

entrando, cuadra y pajar de don José Fernández; izquierda, corral de Mariano Altares, y espalda, otro de herederos de Benita Hernández. No consta la superficie, y sobre esta finca se halla construída una casa, que consta de sótano, planta baja, principal y cámaras; la construcción es de mampostería ordinaria, cubierta de tejas. El sótano consta de una sola planta; la planta baja, de cinco habitaciones; la principal, tres, y la cámara, una, teniendo esta finca su entrada por la casa de la calle Real, número diecisiete moderno, propia de don Máximo, descrita en primer lugar.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de seis mil setecientas cincuenta pesetas por la primera finca, y de ocho mil doscientas cincuenta pesetas la segunda, setenta y cinco por ciento de la primera subasta.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, primero de noviembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,  
Ricardo Gómez

**V.º B.º**

El Juez de primera instancia,  
Luis Amado

(D.—258)

**JUZGADO NUMERO 7**

**EDICTO**

Don Adolfo Ortiz-Casado y Orejón, Juez de primera instancia del Juzgado número siete de esta capital,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio ejecutivo, a instancia de la Sociedad Corporación Española de Crédito y Finanzas, Sociedad Anónima, contra doña Elvira Martín Jaime, esposa de don Ubaldo Rodríguez Noguera, sobre reclamación de un crédito de veinticuatro mil novecientos noventa y seis pesetas de principal, intereses legales a razón del ocho por ciento, gastos y costas; en cuyos autos, que se encuentran en período de ejecución de sentencia de remate por la vía de apremio, he acordado en providencia de este día la venta en pública subasta, por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de la primera, de la participación de finca siguiente:

Una participación de cincuenta y tres mil doscientas dieciocho mil pesetas y diecisiete céntimos en el mayor total registrado de sesenta mil pesetas, en la casa situada en esta capital, en la Ronda de Segovia, número cuarenta y nueve provi-

sional, manzana ciento trece, que es en el Registro de la Propiedad de Occidente la finca número mil trescientos cincuenta, que mide de extensión superficial seiscientos noventa y ocho metros cuadrados, equivalentes a ocho mil novecientos noventa pies cuadrados y cuarenta y siete décimos de otro, y cuya participación de finca sale a la venta con la deducción hecha en la cantidad de cincuenta y un mil cuarenta pesetas y cuarenta y cinco céntimos.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, principal, se ha señalado el día ocho de diciembre próximo, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

**Primera**

Que se tomará como tipo de esta segunda subasta, hecha ya la deducción acordada, la cantidad de cincuenta y un mil cuarenta pesetas y cuarenta y cinco céntimos.

**Segunda**

Que no se admitirán proposiciones que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del indicado tipo.

**Tercera**

Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores previamente el diez por ciento efectivo de la tasación pericial, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Cuarta**

Que los títulos de propiedad de la participación de finca que se subasta estarán de manifiesto en Secretaría para examen de los licitadores, con los que deberán conformarse, y sin derecho a exigir ningunos otros.

**Quinta**

Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la entidad acreedora ejecutante continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a siete de noviembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario judicial,  
Ante mí,  
Joaquín Argote

Adolfo Ortiz Casado

(A.—2.680)

**TORRELAGUNA**

**EDICTO**

Don Fidel de Oro Pulido, Juez de primera instancia de Torrelaguna y su partido,

En virtud del presente, hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado por don Agapito Calcedo Ramirez, en nombre de don Santos Montero Garcia, contra don Domingo de la Fuente Pisón, vecino de La Cabrera, sobre cobro de mil trescientas cincuenta y siete pesetas y treinta y tres céntimos de principal, con más mil quinientas para costas, y por providencia de esta fecha, se sacan a pública subasta, sin sujeción a tipo y de acuerdo con lo ordenado en el artículo mil quinientos seis de la ley de Trámites civiles, los siguientes inmuebles que seguidamente se reseñan, radicantes en el término de La Cabrera, y que fueron embargados a don Domingo de la Fuente

Pisón para responder a la ejecución dicha:

**Primero**

La mitad proindiviso de un terreno, en término municipal de La Cabrera, al sitio de «Cabeza Rasa», de sesenta y nueve áreas, sesenta y cuatro centiáreas; linda al Norte y Este, Gregorio Granados; Sur, Pascual de la Fuente, y al Oeste, Petra Moreno Sanz.

**Segundo**

La mitad proindiviso de una tierra en dicho término, al sitio de «La Canaleja», de haber sesenta y nueve áreas, setenta y cuatro centiáreas; linda, Norte, Vicente Martín; Sur, Pascual de la Fuente; Este, Vicente Miguel, y Oeste, Petra Cerezo.

**Tercero**

La mitad proindiviso de una casa en igual término, calle de Oriente, número cuatro; no consta su cabida, y linda: por la derecha entrando, Antonio Gallejo; izquierda, herederos de Evaristo García, y espalda, callejón.

**Cuarto**

La mitad proindiviso de una tierra en igual término, en «Las Casillas» o «Barrancos», de haber una hectárea, sesenta y cinco áreas y treinta y ocho centiáreas; linda, Norte, camino de la Canaleja; Sur, León Blasco; Este, el mismo, hoy Vicente Martín, y Oeste, Nicanor López.

**Quinto**

La mitad pro indiviso de una tierra en el mismo término, al sitio llamado «La Canaleja», de haber nueve hectáreas, sesenta y cuatro áreas y noventa y seis centiáreas; linda, al Norte, Eulogio Montero y camino de Garganta; Sur, Adela Martín, Felipe Alonso, Claudio Blasco y Felipe Baonza; Este, camino de Garganta, Adela Martín y Felipe Alonso, y Oeste, Petra Cerezo, Nicanor Loechez, Francisco Peinado y Eulogia Montero.

Y para cuya subasta, que se saca por veinte días y sin sujeción a tipo, se ha señalado la hora de doce del día siete de diciembre próximo venidero, en la Sala audiencia de este Juzgado, en las siguientes

**Condiciones**

a) Servirá de tipo para esta primera subasta, digo esta subasta se celebrará sin sujeción a tipo, de acuerdo con lo ordenado en el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil, y haciéndose constar que los bienes fueron tasados: el primero, en mil pesetas; el segundo, en cuatrocientas pesetas; el tercero, en tres mil quinientas pesetas; el cuarto, en dos mil pesetas, y el quinto, en tres mil pesetas, por cuyo valor se anunció la primera subasta, y habiéndose verificado la segunda por un veinticinco por ciento menos de dicho valor, y haciéndose constar igualmente que los inmuebles se subastan por separado, y

Que no se admitirán posturas que no se hagan en legal forma.

b) Que no existe ramo de títulos, aun cuando los referidos inmuebles se encuentran inscritos en el Registro de la Propiedad, y habiéndose renunciado por la parte a suplir los títulos, y quedando a cargo del rematante el su-

plir esta falta, y cuya titulación aceptará como bastante.

c) Que el rematante se entiende que acepta las cargas y gravámenes anteriores que pudieran tener expresados inmuebles con carácter preferente, y quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, y sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Torrelaguna, a siete de noviembre de mil novecientos treinta y dos.

Ante mí,

Antonio Noguerol

Fidel de Oro Pulido

(A.—2.681)

**JUZGADOS MUNICIPALES**

**JUZGADO NUMERO 5**

**EDICTO**

En virtud de acuerdo de esta fecha del señor Juez municipal del distrito número 5 de esta capital, en los autos de juicio verbal que se siguen en este Juzgado, bajo el número quinientos treinta y uno de orden del corriente año, a instancia de don Rafael Lorente Arroyo, representado por el Procurador don José Monsalve Sampedro, contra don Federico Rafecas, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, los bienes embargados al demandado en ejecución de sentencia, consistentes en Una máquina de aserrar, marca «Guillet», de noventa de volante, cuya máquina pericialmente ha sido valorada en la suma de dos mil pesetas, cantidad que sirve de tipo a la presente subasta.

Se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento público destinado al efecto, una suma igual, por lo menos, al diez por ciento del total de la anterior tasación pericial.

Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Que el remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero.

Que dichos bienes se encuentran en depósito de don Francisco Ramos Calvo, en la calle de Alcántara, número veinticinco, taller, de esta capital, y

Que para que tenga lugar la repetida subasta se ha señalado el día veintidós de los corrientes, a las diez y treinta horas, en la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del León, números cuarenta y cuarenta y dos.

Y para que conste y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente con el visto bueno de su señoría, en Madrid, a cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,  
(Firmado)

V.º B.º

El Juez municipal,  
(Firmado.)

(A.—2.674)

**LEGANES**

**EDICTO**

Por providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez municipal de esta villa, en autos instados por don Fernando de Juan Undiano, contra don Francisco Guijarro, se sacan a la pública subasta los bienes embargados, de la propiedad del demandado y que a continuación se reseñan:

Un aparador, tasado en cincuenta pesetas; un trinchero, en cua-

renta pesetas; un aparato de radio, de tres lámparas, en setenta y cinco pesetas; una máquina de escribir, «Emith Premier», tasada en cuatrocientas pesetas; un aparato de luz, de cuatro brazos, tasado en quince pesetas; un reloj de pared, tasado en veinticinco pesetas; una máquina de coser, «Singer», tasada en doscientas pesetas.

Total de los bienes, ochocientos cinco pesetas.

Los bienes que se sacan a la pública subasta se encuentran en poder del depositario, don Bonifacio Casado Guijarro.

La subasta se realizará el día diecinueve de los corrientes, a las cuatro de la tarde, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en esta villa, en la plaza de la Constitución, previniéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta es preciso consignar previamente el diez por ciento de la tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación de los bienes embargados y que se sacan a subasta.

Que se podrá tomar parte en la subasta a calidad de ceder a un tercero.

Que los autos estarán de manifiesto en Secretaría para su examen por el licitador que le interese.

Leganés, a nueve de noviembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario suplente,  
Esteban G. Muñoz

V.º B.º

El Juez municipal,  
José María Durán

(A.—2.682)

**JUZGADOS MILITARES**

**MADRID**

Mediano (Emilio), que en el año de 1918 pertenecía, al parecer, como Sargento, al Regimiento de Infantería de Ceuta, número 60, comparecerá, en término de cinco días, a contar de la fecha de publicación de este edicto ante el Comandante Juez instructor de la Primera División orgánica don Carlos García Brabo, en el despacho oficial del mismo en el Ministerio de la Guerra, pabellones de la calle del Barquillo, piso tercero, para prestar declaración en información que a instancia de don Amadeo Enríquez de Lozano se instruye sobre fallo de Tribunal de Honor.

Madrid, 8 de noviembre de 1932.—El Comandante Juez, Carlos García Brabo.

(B.—3.454)

**JUZGADO ESPECIAL**

González Carrasco (Manuel), General de División, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el señor Juez especial don Eduardo Iglesias Portal, para recibirle declaración y ser reducido a prisión, en el sumario que se instruye por rebelión militar con motivo de los sucesos ocurridos en la madrugada del 10 de agosto último, apercibido de que si no comparece será declarado rebelde.

Madrid, 29 de octubre de 1932.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: Eduardo Iglesias Portal.

(B.—3.430)

**JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE MADRID**

**ANUNCIO**

El 30 de los corrientes, a las nueve horas, y en el local del salón de

Juntas del Establecimiento Central de Intendencia (Pacífico, 36), se reunirá esta Junta, con asistencia de Notario, para autorizar el acto, al objeto de adquirir las cantidades de artículos que luego se expresan, y con destino a los sitios que también se indican. Los pliegos de condiciones que regirán están expuestos en la tablilla de anuncios del Parque de Intendencia de esta capital, todos los días laborables, desde las nueve a las catorce horas, y de las quince a las dieciocho.

El concurso se verificará ateniéndose a lo prevenido por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 («C. L.» núm. 118), acomodándose a lo dispuesto por el Reglamento de Contratación administrativa en el Rámo de Guerra de 10 de enero de 1931 («D. O.» núm. 12), y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

En las proposiciones de cebada se hará constar el peso por hectolitro, y en las de harina se hará la declaración de comprometerse a entregar los artículos de la misma calidad y reuniendo las características prevenidas.

En las ofertas para las plazas de Badajoz, Aranjuez, Ocaña, Getafe, Vicálvaro, Tetuán y El Pardo, se hará constar el precio por raciones. (La de cebada es de 4 kilogramos, la de paja, de 6 kilogramos, y la de habas, de 4 kilogramos.)

En el caso en que dos o más proposiciones sean iguales y las características del artículo las mismas, se dejará en suspenso la adjudicación y se verificará en el acto mismo del concurso licitación por pujas a la llana entre los autores de dichas proposiciones, durante el término de quince minutos, y si subsistiese la igualdad entre ellos se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional.

El importe de los anuncios y gastos de Notario serán de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios (en este caso a prorrateo).

#### Artículos a adquirir

Para el Parque de Intendencia de Madrid.—1.900 qms. de harina de segunda, 1.660 de cebada, 2.000 de paja de pienso, 100 de sal, 100 de leña gruesa, 600 de hulla, para hornos; 250 de harina de 1.ª y 100 de habas y 100 de carbón vegetal.

Para el Depósito de Intendencia de Alcalá de Henares.—138 qms. de harina de 2.ª, 658 de cebada, 1.978 de paja de pienso, 3 de sal, 74 de hulla para hornos, 300 de habas y 10 de antracita.

Para el Almacén del Campamento de Carabanchel.—1.030 qms. de cebada y 1.700 de paja de pienso.

Para las plazas que se indican a continuación, las cantidades que se figuran son aproximadas.

Badajoz.—31.590 rs. de pan, 4.260 de cebada y 4.260 de paja; 30 qms. de carbón vegetal.

Aranjuez.—5.000 rs. de pan, 225 de cebada, 75 de habas y 133 de paja. Tetuán de las Victorias.—3.500 rs. de cebada y 3.333 de paja.

Getafe.—18.750 rs. de cebada y 16.000 de paja.

El Pardo.—10.250 rs. de cebada y 10.250 de paja.

Vicálvaro.—20.000 rs. de cebada y 16.000 de paja.

Ocaña.—2.000 rs. de pan.

Madrid, 7 de noviembre de 1932.—El Comandante Secretario, Jacinto Vázquez.

#### Modelo de proposición

Timbre de 1,50 pesetas.

#### Documentos unidos

Cédula personal o pasaporte de extranjería.

Alta o último recibo de contribución industrial conforme al concepto en que comparezca resguardo de haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales el 5 por 100 del importe de sus ofertas, constituido precisamente para esta proposición sin afectar a ninguna otra.

Boletín, recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria de retiro obrero, correspondiente al mes anterior al de la oferta.

#### A los que les afecte

Poder notarial a favor del firmante, en caso de serlo el apoderado.

La certificación a que hace referencia el decreto de 3 de diciembre de 1916 y la que previene los decretos de 18 de octubre de 1931 y 24 de diciembre de 1928.

La declaración relativa a los obreros empleados a que hace referencia la condición segunda de las legales.

La declaración que cita la misma condición referente al decreto ley de 6 de marzo de 1929.

Don F. de T. y T.; vecino de ..., con domicilio en ..., calle de ..., número ..., extremo que documental-mente justifico, ofrezco a esa Junta la venta de los artículos siguientes:

Artículos ..., cantidad ..., precio por unidad, ... pesetas, ... céntimos; sitio para donde ofrezco ...

Al propio tiempo hago constar que dispongo de ... cantidad máxima de ..., sobre la comprometida, y que estoy conforme con cuantas condiciones técnicas y legales se estipulan en los pliegos publicados en el «Diario Oficial» del Ministerio de la Guerra, número 230, fecha 28 de septiembre de 1932, siendo adjuntos los documentos que al margen se expresan.

... de ... de 19...

Firma y rúbrica del proponente. Sr. Coronel Presidente de la Junta de plaza y guarnición de la primera división.—Madrid.

(E.—800)

## AYUNTAMIENTOS

### CHAMARTIN DE LA ROSA

Por acuerdo del Ayuntamiento, se convoca a concurso-oposición para proveer dos plazas de Delineantes con destino a las oficinas de Arquitectura e Ingeniería municipal; la primera de Delineante numerario, con el haber anual de 2.500 pesetas, y la segunda de Delineante supernumerario sin sueldo, y otra tercera de Delineante mecanógrafo, con destino a la misma oficina, y con el sueldo de 2.500 pesetas anuales.

Para tomar parte en el concurso oposición se necesita ser español y no exceder de cuarenta años de edad, carecer de antecedentes penales y no padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

Las solicitudes se presentarán debidamente reintegradas en la Secretaría municipal, dirigidas al señor Alcalde, en el plazo de un mes, que se empezará a contar desde el mismo día de la inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañadas de los documentos precisos para justificar que se reúnen las condiciones impuestas y además de la certificación de buena conducta. Se declarará expresamente en cada instancia si se desea la plaza de Delineante simplemente, o bien la de Delineante mecanógrafo, y en caso de que se opte a las dos, presentarán una instancia por cada plaza.

Los concursantes que se presenten a las plazas de Delineantes serán so-

metidos a los siguientes ejercicios:

1.º Un ejercicio práctico combinado de Aritmética y Geometría elementales.

2.º Pasar a una escala determinada un croquis debidamente acotado.

3.º Calcar a papel tela y rotular un dibujo relacionado con la construcción.

4.º Resolución de un problema sencillo de topografía.

Los que aspiren a la plaza de Delineante mecanógrafo practicarán los ejercicios siguientes:

1.º Un ejercicio de Aritmética y Geometría elemental.

2.º Hacer un calco en papel tela de un plano determinado con rotulación.

3.º Un ejercicio de caligrafía y dictado, que servirá como ejercicio ortográfico.

4.º Un ejercicio práctico de mecanografía, dejando a voluntad del concursante utilizar la máquina que estime conveniente para la prueba, en cuyo caso facilitará el concursante dicha máquina, y en su defecto aceptará la que le proporcione el Tribunal, y unas y otras serán de teclado universal.

5.º Redacción de dos documentos oficiales, con arreglo a los datos que le serán suministrados.

Estos ejercicios serán juzgados por un Tribunal que presidirá el señor Alcalde o Teniente en quien delegue, y en concepto de Vocales actuarán: el Concejal Presidente de la Comisión de Obras, el Ingeniero municipal, el Arquitecto Jefe del Ayuntamiento y el Secretario del Ayuntamiento, que lo será del Tribunal.

El Tribunal, con examen de las documentaciones presentadas y de los ejercicios realizados, propondrá al Ayuntamiento a los concursantes que deban ocupar las respectivas plazas.

Dado el doble carácter de concurso-oposición de esta convocatoria, los aspirantes podrán presentar toda clase de documentos, méritos y servicios prestados que estimen oportuno.

Se establece como orden de preferencia los siguientes méritos: Desempeñar o haber desempeñado cargo de Delineante en este Ayuntamiento y los demás méritos y servicios prestados en la profesión, con prelación los oficiales a los particulares.

Los concursantes aprobados pasarán a ocupar sus cargos respectivos, con la obligación de asistir ocho horas diarias a las oficinas.

Chamartín de la Rosa, a 8 de noviembre de 1932.—El Alcalde interino, José Agustín.

(O.—279)

### ROBLEDO DE CHAVELA

El día que haga los seis, contados desde el siguiente al de la inserción de sete anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, o al siguiente, si éste fuera inhábil, a las once horas, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento la subasta de aprovechamiento de pastos del cuartel E del monte Agudillo de estos propios, para 300 cabezas de ganado cabrío, por el tipo de 3.000 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días la-

borables, durante las horas de nueve a doce.

Robledo de Chavela, 8 de noviembre de 1932.—El Alcalde (Firmado). (E.—804)

### CHAMARTIN DE LA ROSA

Como ampliación al anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL del día 21 de octubre último, número 253 del año actual, se hace saber que el plazo para presentación de pliegos para la subasta de las obras de una alcantarilla en la calle de Primero de Mayo, se amplía hasta el 16 del actual inclusive, por celebrarse la apertura de pliegos el día 17.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Chamartín de la Rosa, a 8 de noviembre de 1932.—El Alcalde interino, José Agustín.

(E.—805)

### EL MOLAR

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1933, queda expuesto el mismo al público en esta Secretaría, por espacio de ocho días, durante los cuales, y ocho días más, podrán formularse las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes, conforme a lo dispuesto en el Estatuto y artículo quinto del reglamento de Hacienda municipal vigente.

El Molar, 20 de octubre de 1932.—El Alcalde accidental, Porfirio Madrigal.

(Núm. 3.216)

### TORREJON DE VELASCO

Se hallan terminados y expuestos al público, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1933, por quince días (artículo 300 del Estatuto municipal).

Las listas cobratorias de la contribución urbana, por quince días.

El padrón de la patente nacional de vehículos con motor mecánico, por ocho días.

Idem ídem, el padrón de vehículos de tracción de sangre, por ocho días.

La matrícula industrial y de comercio, por quince días.

Torrejón de Velasco, 24 de octubre de 1932.—El Alcalde accidental, Mariano Bravo.

(Núm. 3.219)

**ORIA Y GALINDEZ**  
JOYERIA Y PLATERIA  
CLAVEL, 1  
Y CARRERA DE SAN JERONIMO, 3  
MADRID

---

**Consultorio Médico**  
PACIFICO, 93  
Especialidades - Consultas diarias  
muy económica

---

**JULIAN VEGUILLAS**  
Compra-venta de alhajas, ropas  
y efectos  
Leganitos, 1 Clavel, 13

**!!! ECONOMÍA !!!**  
QUEMADORES ACEITE PESADO J. M. B. (Patente Nacional)  
De fácil acoplamiento a las calefacciones y cocinas  
**S. A. M. MAS BAGA**  
Hortaleza, 19  
IMPRESA PROVINCIAL.—Doctor Esquerdo, 70.—TELEFONO, 53202